

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DE VALENCIA

Don Ruben Guillot Boyer, abogado con nº de col. 19727 del ICAV, ejerciendo la defensa y los intereses de [REDACTED] con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] Valencia, ante el juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho,

DIGO

Por medio del presente escrito, interpongo **DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD EN PROCESO MONITORIO** de CUATRO MIL TRES CIENTOS euros 4.300 €, contra la empresa [REDACTED], con domicilio social en C/ [REDACTED], número de inscripción en la Seguridad Social [REDACTED] en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - El trabajador ha venido prestando sus servicios en la empresa demandada desde el 09/09/2019 bajo el grupo profesional de NIVEL IX y un salario mensual de 2.249 euros.

SEGUNDO. - La presente demanda de reclamación de cantidad se interpone como consecuencia del adeudo de la reseñada mercantil de la cantidad de 4.300 euros, derivada de FINIQUITO ADEUDADO POR LA EMPRESA POR EXINGUIR LA RELACION LABORAL POR SER RECONOCIDA LA INCAPACIDAD PERMANENTE EN EL GRADO TOTAL PARA PROFESION HABITUAL.

TERCERO. - Que al trabajador le ha sido reconocida la INCAPACIDAD PERMANENTE en fecha 03/03/2026, que ha causado baja en la empresa en fecha 29/06/2025, según la vida laboral que se adjunta.

CUARTO. - Que la cantidad reclamada del FINIQUITO obedece al siguiente desglose:

1. BASE DE COTIZACION: $1.803,54 / 31 = 58,18.-€$

2. VACACIONES (2024) = $58,18 * 30 = 1.745,40.-€$

VACACIONES (2025) = $58,18 * 30 = 1.745,40.-€$

TOTAL = 3.490,80.-€

3. PAGAS. (VERANO 2023) = 1.618,71 / 2 = 809,36.-€

TOTAL, RECLAMADO = 4.300,15.-€

El convenio colectivo de CONSTRUCCION Y ACTIVIDADES INMOBILIARIAS resulta de aplicación.

QUINTO. - Los procesos monitorios se exceptúan del requisito del intento de conciliación o, en su caso, de mediación según el art. 64.1 de la LRJS.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - COMPETENCIA

De acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 6 y 10.1 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social resulta competente este Juzgado de lo Social en razón de la materia y territorio.

SEGUNDO. - CAPACIDAD, LEGITIMACIÓN

Mi representado está legitimado para realizar la presente contestación a la demanda por ser parte como demandado en el procedimiento indicado, artículo 16 y 17 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

TERCERO. - REPRESENTACIÓN

Que, [REDACTED] actúa representado y asistido de letrado, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

CUARTO. - EVITACIÓN DEL PROCESO.

Se ha cumplido con el requisito previo para la tramitación del proceso del intento de conciliación o, en su caso, de mediación ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones establecido en el artículo 63 y ss. de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

QUINTO. - PROCESO MONITORIO.

Se cumplen lo previsto en el artículo 101 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, relativo al proceso monitorio.

Por todo lo expuesto,

SOLICITO DEL JUZGADO, que tenga por presentado este escrito y sus copias y que tras los trámites legales oportunos admita el presente escrito de Reclamación en Proceso Monitorio de **4.300,15 euros** con [REDACTED] y requiera a dicho deudor para que en el plazo de diez días pague la cantidad del finiquito reclamada con apercibimiento de que de no pagar la cantidad reclamada ni comparecer alegando las razones de la negativa al pago, se despachará ejecución contra él.

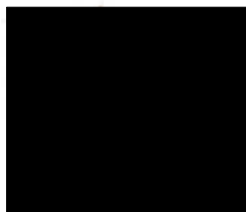
OTROSÍ DIGO: Se adjunta a la presente demanda la siguiente documentación:

1. Vida laboral, **DOC.1**
2. Documental de la Seguridad Social de fecha 08/10/2025, diciendo que corresponde a la Mutua el pago de la prestación, y Notificación de la Seguridad Social diciendo que calificación Incapacidad Temporal de ha prorrogado **DOC.2**
3. Poderes procesales, **DOC. 3**
4. Resolución de INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL PARA PROFESION HABITUAL, **DOC. 4**
5. NOMINAS DE JUNIO DEL 2023 A ENERO DEL 2024, **DOC. 5**
6. CEDULA DE CITACION SMAC, **DOC.6**

Es Justicia que pido en Valencia a 23 de abril de 2026

RUBEN| Firmado
GUILLO| digitalmente por
T|BOYER RUBEN|GUILLOT|
BOYER
Fecha: 2026.04.23
11:07:58 +02'00'

El abogado



TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VALÈNCIA
Órgano judicial: Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 5

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: 961929097, Correo electrónico: vaso05_val@gva.es

N.I.G.: 4625044420260009135

Procedimiento: [REDACTED].

Materia: Reclamación de cantidad

Demandante [REDACTED]

Abogado/a: D.RUBEN GUILLOT BOYER

Demandado [REDACTED]

DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia: [REDACTED]
En València, a siete de mayo de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 24/04/2026 se ha recibido en esta oficina judicial, procedente de la oficina de reparto, escrito de petición inicial de proceso monitorio presentado el 24/04/26, por D. [REDACTED], y en su nombre y representación D. RUBEN GUILLOT BOYER, frente a [REDACTED] reclamación de **4.300,15€**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Examinada la anterior solicitud se estima que este Juzgado tiene jurisdicción y competencia para conocer de la misma, según lo dispuesto en los artículos 2 y 10 de la Ley de la Jurisdicción Social (LJS).

Segundo.- La pretensión formulada es de las que conforme a lo previsto en el artículo 101 de la LJS puede ser ejercitada a través del proceso monitorio.

Por otra parte, la petición inicial cumple los requisitos exigidos en el precepto citado, pues se expresan los datos precisos tanto del empresario deudor como del demandante, así como el detalle y desglose de los concretos conceptos, cuantías y periodos reclamados.

Código Seguro de verificación ES001J00002909-YQ7H4ZAKXTMV7XX3B1AYB6ZLB1B1AYB6ZLB1XSH1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES001J00002909-YQ7H4ZAKXTMV7XX3B1AYB6ZLB1B1AYB6ZLB1XSH1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	07/05/2026 13:32:16
ID.FIRMA	idFirma	ES001J00002909-YQ7H4ZAKXTMV7XX3B1AYB6ZLB1B1AYB6ZLB1XSH1	PÁGINA 1/3



Igualmente, se acompañan documentos de los que resulta un principio de prueba de la relación laboral y de la cuantía de la deuda y del intento conciliación, como exige el artículo reseñado.

Tercero.- Procede, por tanto, admitir a trámite la solicitud, requerir de pago al empresario deudor, en los términos y con los apercibimientos previstos en el artículo 101 de la LJS y dar traslado del requerimiento al Fondo de Garantía Salarial (FOGASA), a los efectos previstos en dicho precepto.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se admite a trámite la petición inicial de proceso monitorio presentada por [REDACTED], frente a [REDACTED] SL, en reclamación de 4.300,15€.

2.- Requiérase a [REDACTED] para que en el plazo de diez días pague al peticionario la cantidad reclamada, acreditándolo ante el Juzgado, o comparezca ante éste y alegue sucintamente, en escrito de oposición, las razones por las que a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada, con apercibimiento de que de no pagar ni formular oposición, se despachará ejecución contra él.

3.- Dese traslado al empresario deudor de la solicitud y de los documentos acompañados, mediante entrega de copia.

4.- Así mismo, dese traslado del requerimiento al FOGASA a los efectos previstos en el artículo 101 de la LJS.

Notifíquese esta resolución.

De esta resolución doy cuenta al Órgano Judicial.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de REPOSICIÓN ante el Letrado de la Administración de Justicia, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.1 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Lo acuerdo y firmo:

Código Seguro de verificación ES001J00002909-YQ7H4ZAKXTMV7XX3B1AYB6ZLB1B1AYB6ZLB1XSH1. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES001J00002909-YQ7H4ZAKXTMV7XX3B1AYB6ZLB1B1AYB6ZLB1XSH1 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	07/05/2026 13:32:16
ID.FIRMA	idFirma	ES001J00002909-YQ7H4ZAKXTMV7XX3B1AYB6ZLB1B1AYB6ZLB1XSH1	PÁGINA 2/3
			



EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES001J00002909-YQ7H4ZAKXTMV7XX3B1AYB6ZLB1B1AYB6ZLB1XSH1.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES001J00002909-YQ7H4ZAKXTMV7XX3B1AYB6ZLB1B1AYB6ZLB1XSH1>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR			FECHA HORA	07/05/2026 13:32:16
ID.FIRMA	idFirma	ES001J00002909- YQ7H4ZAKXTMV7XX3B1AYB6ZLB1B1AYB6ZLB1XSH1	PÁGINA	3/3





TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VALÈNCIA
Órgano judicial: Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 5

Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1 , 46013, València, Tlfno.: 961929097, Correo electrónico: vaso05_val@gva.es

N.I.G.: 4625044420260009135

Procedimiento: [REDACTED]

Materia: Reclamación de cantidad

Demandante [REDACTED]

Abogado: D.RUBEN GUILLOT BOYER

Demandado [REDACTED]

EXHORTO

Órgano exhortante:

Sección de lo Social del Tribunal de Instancia de Valencia. Plaza nº 5

Dirección: Plaza DEL TURNO DE OFICIO, 1

Tlfno: 96.192.90.97 Fax: 961929397

Órgano exhortado:

OFICINA DE JUSTICIA DE ALBORAYA

Asunto que motiva el exhorto:

NIG: 4625044420260009135

Procedimiento: [REDACTED]

Materia: Reclamación de cantidad

Partes, representantes y defensores:

Trabajador acreedor: [REDACTED]

Empresario deudor: [REDACTED]



**GENERALITAT
VALENCIANA**

Código Seguro de verificación ES621J00002909-YQ3CX3X8X3BPTR38XDX3TQ6JX3XDX3TQ6JX3XSDQ.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES621J00002909-YQ3CX3X8X3BPTR38XDX3TQ6JX3XDX3TQ6JX3XSDQ>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	08/05/2026 12:59:49
ID.FIRMA	idFirma	ES621J00002909- YQ3CX3X8X3BPTR38XDX3TQ6JX3XDX3TQ6JX3XSDQ	PÁGINA 1/3



Actuaciones que se interesan:

Que se requiera [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] para que, en el plazo de diez días hábiles, pague a D. [REDACTED] la cantidad de **4.300,15 euros**, acreditando ante el Juzgado exhortante haber efectuado el pago o comparezca ante el mismo alegando sucintamente, en escrito de oposición, las razones por las que, a su entender, no debe, en todo o en parte, la cantidad reclamada.

En el acto del requerimiento se harán a la persona requerida los apercibimientos que constan en el documento de requerimiento que se acompaña.

Así mismo, se le hará entrega de dicho documento, de copia del escrito inicial del acreedor y de los documentos acompañados, así como de copia de la resolución admitiendo a trámite el procedimiento monitorio.

Plazo de cumplimiento:

Sin dilación.

Documentos que se acompañan:

- 1.- Documento de requerimiento.
- 2.- Copia del escrito inicial del acreedor y de los documentos acompañados al mismo.
- 3.- Copia de la resolución admitiendo a trámite el procedimiento.

ADVERTENCIA

Conforme a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, estando prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.

Código Seguro de verificación ES621J00002909-YQ3CX3X8X3BPTR38XDX3TQ6JX3XDX3TQ6JX3XSDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES621J00002909-YQ3CX3X8X3BPTR38XDX3TQ6JX3XDX3TQ6JX3XSDQ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
FIRMADO POR	[REDACTED]	FECHA HORA	08/05/2026 12:59:49
ID.FIRMA	idFirma	ES621J00002909- YQ3CX3X8X3BPTR38XDX3TQ6JX3XDX3TQ6JX3XSDQ	PÁGINA 2/3
			

En València, a 07 de mayo de 2026.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES621J00002909-YQ3CX3X8X3BPTR38XDX3TQ6JX3XDX3TQ6JX3XSDQ. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES621J00002909-YQ3CX3X8X3BPTR38XDX3TQ6JX3XDX3TQ6JX3XSDQ Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR			FECHA HORA	08/05/2026 12:59:49
ID.FIRMA	idFirma	ES621J00002909-YQ3CX3X8X3BPTR38XDX3TQ6JX3XDX3TQ6JX3XSDQ	PÁGINA	3/3
				

